

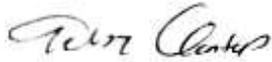
Ref: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO

Dte: SANDRO COMELLI

Ddo: LILIAN LUGO LOZANO

Rad: 2023-00505-00

SECRETARIA. Palmira, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023). A despacho de la señora Juez el presente proceso, el cual nos correspondió por reparto. Provea.



NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

INTERLOCUTORIO Nº 1831

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira (Valle), doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

El señor SANDRO COMELLI, mayor de edad, promueve a través de apoderado judicial demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, en contra de la señora LILIAN LUGO LOZANO.

Revisada la demanda y demás anexos, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que llevan a su inadmisión.

a) Se debe indicar el último domicilio de los cónyuges, sucintamente indicar el domicilio y residencia de la parte demandante.

b) Se debe indicar la forma como obtuvo el correo electrónico de notificación de la demandada y allegar las evidencias correspondientes.

c) Se debe indicar la dirección física donde la parte demandante y su apoderado recibirán notificaciones físicas. numeral 10 articulo 82 CGP.

d) Se allega documento en idioma extranjero, sin traducción y mucho menos apostille.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º) INADMITIR la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO, promovida por el señor SANDRO COMELLI a través de apoderada judicial en contra de la señora LILIAN LUGO LOZANO.

Ref: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO

Dte: SANDRO COMELLI

Ddo: LILIAN LUGO LOZANO

Rad: 2023-00505-00

2º) CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la demanda de los defectos que adolece, so pena de ser rechazada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

3º). RECONOCER personería a la abogada LINEY CONSTANZA HOYOS AGUIRRE, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.943.431 y tarjeta profesional No.318.750 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

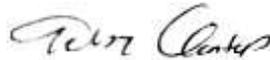


MARITZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 157 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 13/10/2023
La secretaria,



NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

**Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4306edf96e9ee4aec6556cd2cd1ed650d60ebe0230e4894c2d18cc50485a9ffc**

Documento generado en 12/10/2023 11:28:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**